

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-035-2010-00055-00
DEMANDANTE:	BRENDA ROCÍO PULIDO LIZARAZO en nombre propio y en representación de su hija LORENA VALENTINA LASSO PULIDO
DEMANDADO:	DISTRITO DE BOGOTÁ; EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB; INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD IDIPRON
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, dentro de la acción de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mismo surtió trámite bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

En atención a la normatividad aplicable en el asunto de la referencia, se tiene que el artículo 212 del CCA regula lo referente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que estableció lo siguiente:

“Artículo 67. El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

Artículo 212. Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. (...)

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia fue proferida el 29 de junio de 2021, y notificada el 6 de julio de 2021, el término para interponer el recurso fenecía el 26 de julio de 2021. La apoderada de la parte demandada IDIPRON presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2021 según consta en el folio 48 del cuaderno No. 1 del expediente; por su parte, el apoderado de la EAAB presente recurso de apelación el 25 de julio de 2021, según consta a folio 62 del cuaderno No. 1 del expediente. Así las cosas, se debe entender que los mismos fueron interpuestos dentro del término establecido por la norma.

Ahora, el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 adicionó el artículo 43 del Ley 640 de 2001, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Artículo 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así las cosas, en concordancia con lo señalado anteriormente, debido a la aplicación normativa del CCA en el presente proceso, se torna necesario dar aplicación a lo dispuesto en el citado artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, previo a decidir lo atinente a la concesión de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia preferida en el asunto objeto de estudio, teniendo en cuenta que la sentencia fue de carácter condenatorio, de tal manera que el Despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se llevará

a cabo el **día 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 am a través del siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/16279363>

SEGUNDO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JDGG

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671fa4b9c060638f7597855539f51ce80967add4c1529d07c406759a063019f0**

Documento generado en 10/11/2022 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>